**XI Jornadas de Jóvenes Investigadorxs. Instituto de Investigaciones Gino Germani**

26, 27 y 28 de Octubre de 2022

Autora: María Soledad Pintos

*Licenciada en Psicología. Estudiante de la UNLa – Maestría en Salud Mental Comunitaria*

*Contacto:* [*soledad\_pintos@hotmail.com*](mailto:soledad_pintos@hotmail.com)

*Eje problemático: 2- Poder, dominación y violencia.*

***“Las vulneraciones de derechos en las infancias y juventudes y las prácticas de (des)protección. Presentación de un estudio sobre la derivación a tratamiento psicológico por el Sistema de Protección de Derechos.”***

*Resumen:*

En este trabajo, presentaré resultados parciales de la Tesis de Maestría en Salud Mental Comunitaria, que se propone describir y analizar el proceso de derivación a tratamiento psicológico de niños, niñas y adolescentes por el Sistema de Protección de Derechos, desde la perspectiva de profesionales de Servicios Locales, profesionales de Salud mental y familias, en el municipio de Lanús, en el año 2021.

Se trata de un estudio exploratorio/descriptivo con un abordaje cuantitativo y cualitativo, con un diseño flexible. Se relevó durante seis meses todos los pedidos de intervención a Salud mental y se entrevistó a profesionales de Servicios Locales, de Salud mental y familias.

Se desarrollará en este escrito las situaciones de vulneración de derechos en las que intervienen los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos y las medidas de protección en tanto prácticas de restitución de derechos vulnerados. Entre ellas, de uso frecuente, la indicación de tratamiento psicológico para el niño, niña o adolescente o sus padres, leída como una de las técnicas desplegadas en el gobierno de las familias.

Los problemas que se constatan son: la deriva institucional, el aplanamiento de la multidimensionalidad en problemas que son complejos, la ausencia de trabajo desde una perspectiva integral de la complejidad, la escasa articulación intersectorial en una interpretación falaz de la corresponsabilidad y por último, la persistencia de la visión de las infancias y juventudes como objetos de protección y no como sujetos de derechos, así como de la familia como responsable moral. Se verifica también en esta investigación que la insuficiencia de recursos y de estrategias de protección integral, el debilitamiento de políticas de fortalecimiento familiar y el trabajo poco articulado entre sectores, deviene en un aumento de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes.

*Palabras clave:* Derechos; Infancias y juventudes; Derivación; Gobierno; Intersectorialidad

**Introducción**

En esta presentación me dedicaré a exponer resultados parciales de la investigación desarrollada en el marco de una tesis de la Maestría en Salud Mental Comunitaria dictada por la UNLa[[1]](#footnote-2). El objetivo general del estudio es describir y analizar el proceso de derivación a tratamiento psicológico de niños, niñas y adolescentes por el Sistema de Protección de Derechos, desde la perspectiva de profesionales de Servicios locales, profesionales de Salud mental y familias, en el municipio de Lanús, en el año 2021. Presentaré resultados vinculados al primer objetivo cuyo interés es indagar situaciones de vulneración de derechos sobre las que interviene el Servicio local y las medidas de protección que se utilizan; y en relación al segundo objetivo, explorar los principales motivos de la derivación.

A partir de la Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes (2005) y la Ley N° 13.298 de la Promoción y Protección de los Derechos de los niños de la Provincia de Buenos Aires (2007), se produce un pasaje del paradigma de la Situación Irregular a la Doctrina de Protección Integral (Luciani Conde, 2017). Ello conlleva una reconfiguración de las instituciones que se dedican a la protección social. En esta adecuación a la Ley 13298, se crean organismos administrativos que se especializan en la protección de derechos: los Servicios Locales de Protección de Derechos. Su función es la ejecución de programas, servicios y acciones destinadas a prevenir, asistir, proteger y/o restablecer los derechos, (Ley 14537, 2013). Así mismo disponen de la toma de medidas de protección ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos de NNyA.

Existen dos tipos de medidas de protección previstas por la ley 13298. En primer lugar aquellas tendientes a la movilización de recursos con el fin de restitución de derechos vulnerados y preservación de vínculos familiares: apoyos necesarios para que los niños permanezcan en su familia, orientación a niños y padres, becas de estudio y guardería, asistencia económica, inclusión en programas de fortalecimiento familiar, cuidado del niño en el propio hogar y la indicación de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico para el niño o sus progenitores (Ley 14537, 2013)[[2]](#footnote-3). Las medidas de protección integral cuando son empleadas a tiempo y con un seguimiento oportuno permiten evitar la separación de los niños y niñas de su familia (SENAF-UNICEF, 2012). En segundo lugar, existen las medidas de protección excepcionales “Medidas de Abrigo” (Ley 14537, 2013, Art. 35 bis), a dictar cuando sean agotadas las anteriores y constituyan el único modo de restituir los derechos vulnerados, por lo que deben ser limitadas en el tiempo: la separación del niño de su familia de origen y permanencia en ámbitos familiares alternativos o instituciones de alojamiento. Debido al debilitamiento del tejido social y la imposibilidad de las familias de contener a sus miembros, la institucionalización se presenta como una alternativa frecuente (Michalewicz, 2011).

Así, siendo que una de las medidas reconocidas por la letra de la ley es el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño/a o sus progenitores, los equipos técnicos de los Servicios Locales de Protección realizan indicaciones de tratamiento. Las instituciones de salud son quienes reciben estas consultas. De este modo, el estudio de la derivación a tratamiento psicológico por los Servicios Locales a los centros de salud se propone como un nudo problemático que permite poner en análisis la articulación intersectorial entre el campo de la salud mental y el campo de la protección en la infancia. El trabajo desarticulado entre los sectores y el debilitamiento de las políticas de fortalecimiento familiar favorece el incremento de medidas de institucionalización (Michalewicz, 2011; 2013).

En la adecuación a la normativa vigente surgen un campo de tensiones en las prácticas cotidianas, específicamente en el momento de toma de medidas de protección, lo que se devela como un proceso cargado de negociaciones e interpretaciones entre profesionales, que refleja la heterogeneidad de las prácticas institucionales (Villalta y Llobet, 2015). Por ello este estudio se centra en la derivación como bisagra intersectorial donde se visibilizan las tensiones entre el campo de la salud mental y la protección de la infancia. Como algunas autoras proponen: “(…) es en los circuitos entre instituciones y las redes de relaciones entre actores en el territorio donde el carácter específico de la protección de derechos debe buscarse.” (Villata y Llobet, 2015, p.179). Ya que es en el terreno de la práctica situada y sus actores donde se define efectivamente el gobierno de la infancia y la protección de derechos (Magistris, 2016).

Existen estudios que ubican la práctica de la derivación de una institución a otra como “depositación” (Korinfeld, 2017), “deriva institucional” (Barcala, 2014), “derivacionismo” (Villalta y Llobet, 2015), “redes informales de derivación” (Michalewicz, 2011), “abordaje multi-institucional” (Michalewicz, 2013), lo cual refleja las dificultades que se presentan en los espacios de articulación intersectorial.

Al momento existe una brecha entre las prácticas de salud mental y la protección de los derechos en la infancia (Barcala, 2014), por ello este trabajo se propone contribuir al desarrollo de conocimientos que estimulen la transformación de prácticas de salud mental en beneficio de las infancias y adolescencias que padecen la vulneración de sus derechos, para que la protección se defina como un eje transversal y no sectorizado (Magistris, 2016).

*Los supuestos de la investigación*

Si bien la presente exploración no pone a prueba una hipótesis específica, parte de los siguientes supuestos de trabajo:

1. La protección de derechos de la infancia si bien está enunciada en las leyes N°26.061 y N°26.657, no está garantizada en la implementación actual de la ley.

2. El Sistema de Protección de Derechos en infancias presenta debilidades en la administración de medidas de protección de derechos y de fortalecimiento de los vínculos familiares.

3. En la derivación a tratamiento psicológico que se realiza por los Servicios Locales de Protección de Derechos, existe una reducción de la problemática social a una predominante explicación psicopatológica (individual o familiar).

4. La derivación a tratamiento psicológico como medida de protección de derechos visibiliza tensiones en la convergencia del campo de la salud mental y la protección de derechos en la infancia.

*Metodología*

Se trata de un estudio exploratorio/descriptivo con un abordaje cuantitativo y cualitativo, con un diseño flexible (Vasilachis, 2006). Se utilizó para el muestreo el criterio de saturación teórica (Glaser y Strauss, 1967) y se relevó durante seis meses todas las consultas realizadas a Salud mental y se seleccionó para participar de entrevistas a profesionales de Servicios Locales, de Salud mental y familias. El relevamiento incluyó las consultas realizadas por vías formales de todos los Servicios Locales a la Dirección de Salud Mental del municipio de Lanús, que centraliza los pedidos de consulta institucionales, desde enero hasta junio de 2021. A nivel asistencial, se seleccionó un equipo territorial de un Servicio Local y un equipo territorial de Salud mental. A nivel de gestión, se entrevistó a la Coordinadora de Servicios Locales del Municipio y a la Directora y la colaboradora de la Dirección de Salud Mental del Municipio. Además, se incorporó la perspectiva de familias, de modo que se entrevistó de los casos relevados a dos grupos familiares. Uno de ellos una pareja de madre y padre de una niña de 6 años; y el segundo, se entrevistó a una joven (para quien se solicitó tratamiento psicológico) y su abuela, lográndose así la participación en la investigación de una de los NNyA involucrados.

Para el análisis de la información, se confeccionó una base de datos cualitativa: un Relevamiento de todos los intercambios de mails entre S.L y la Dirección de S.M. y un Relevamiento de informes por caso. Luego se organizó una Base cuantitativa en la que se identificó Casos, Fecha, Edad, Género, Servicio Local, Motivo de Consulta, existencia de Abrigo, Informe, Voz del NNyA o familia y Atención, con el fin de realizar así una caracterización y descripción detallada de la información obtenida.

Sobre la información recolectada en las entrevistas se realizó un trabajo de Análisis de Contenido e interpretación procesual, en el que se combinó el proceso de recolección de datos, junto a su procesamiento y análisis, para ajustar los instrumentos a los fines de recabar la información relevante para la investigación en un diálogo constante entre los datos obtenidos en las distintas fuentes.

**El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SPIDNNyA)**

El SPIDNNyA está conformado por todos los organismos que diseñan, planifican, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión pública o privada, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Ley Nacional 26.061). Presentaré a continuación la organización administrativa estatal en sus diferentes ámbitos de aplicación.

|  |  |
| --- | --- |
| **Ámbito de Administración** | **Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes** |
| Nacional:  Rep. Argentina  Ley 26.061 | Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) - Ministerio de Desarrollo Social-  -Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.  -Defensor de los Derechos de NNyA. |
| Provincial:  Provincia de Buenos Aires  Ley 13.298 | Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (OPNyA) :  Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos.  Dirección de coordinación de Servicios locales y zonales: **Servicios Zonales.** |
| Municipal:  Municipio de Lanús | Secretaría de Desarrollo Humano: Dirección de Niñez y Adolescencia.  **8 Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes** |

Cuadro N°1. Fuente: Elaboración propia.

**La evolución de la protección de derechos del niño. Una mirada histórica, antropológica y social.**

La noción niño como sujeto de derechos es un producto de fines de siglo XX. Resultó de un proceso socio-histórico en que determinadas sensibilidades ligadas a concepciones morales han requerido de transformaciones sociales y jurídicas para poner en valor y prioridad el interés superior del niño.

¿Cómo se constituyó la infancia como objeto de sensibilidad en la construcción de lo intolerable social en la economía moral de la sociedad contemporánea? Julieta Grinberg retoma la noción de Economía moral de Didier Fassin -como la producción, circulación y uso de valores y emociones en el espacio social- y explica que las categorías morales organizan nuestra sensibilidad. Se trata de procesos históricos en los que determinados valores, emociones y normas se vuelven dominantes y legítimas en un contexto político y social dado (Grinberg, 2015).

En la primera Modernidad se desarrolló la representación imaginaria de la noción de Infancia, y en la segunda se modeló la noción de Niñez, que implica una operación de desinfantilización de esta población vinculado al desarrollo de la doctrina de los derechos humanos (Luciani Conde, 2017). En el campo de protección de la infancia, se modelan fundamentalmente dos paradigmas: el paradigma tutelar y el paradigma de derechos. El paradigma de tipo tutelar, coincidente con el Sistema de Patronato Nacional de Menores, está basado en las nociones de abandono y peligro material y/o moral y evidencia la influencia de la moral de la época en la estructura jurídica.

Algunos autores realizaron estudios sobre la implementación del Sistema de Protección de Derechos en el municipio de Lanús (Magistris, 2016; Luciani Conde, 2017). Los derechos y la protección en la niñez se identifican como el modo histórico en que la época sitúa la cuestión social de la niñez (Luciani Conde, 2017). Aunque resulte una paradoja el surgimiento del discurso de derechos en un contexto de desarrollo neoliberal en Latinoamérica. Valeria Llobet (2011) destaca que la institucionalización de la Convención en la política pública de la región se dio en el marco de un proceso de reforma del Estado neoliberal, lo cual impactó en la interpretación de la protección social, el rol del Estado y de la sociedad, la privatización de prestaciones y el aumento de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección social.

Eduardo Bustelo Graffigna (primer director de Unicef Argentina) afirma que la redacción de la Convención prioriza los derechos civiles individuales por sobre los sociales, y refiere que no pone de manifiesto el problema de la acumulación de riqueza como causa anterior de la pobreza, sin embargo defiende la Convención como posibilidad de mejora en materia de derechos de la infancia (Bustelo, 2005). Estos debates se reflejan en la letra del texto estableciendo definiciones laxas que permiten vulneraciones de los derechos que pretenden proteger (Llobet, 2011).

Los documentos internacionales orientan la política social de los Estados firmantes en favor de una adecuación de sus marcos normativos pero no se igualan sus contextos materiales y sociales. Claudia Fonseca (2007) analiza la situación en Brasil donde las leyes en materia de derechos se encuentran en el más alto nivel de enunciación, sin embargo fracasan en su aplicación local porque no están basadas en una evaluación de la realidad local sino en los principios abstractos que dominan los debates internacionales y reflejan los valores del Primer mundo.

Pongo en diálogo distintas perspectivas teóricas que se sitúan con una mirada compleja acerca de la protección de derechos, puesto que el discurso de los derechos en las infancias no es un discurso homogéneo. Esta riqueza contribuye a una mayor comprensión de los obstáculos para la aplicación local de la CDN y así mismo, desciende en los debates e interpretaciones de los actores que conforman el Sistema de Protección de Derechos.

**El Gobierno de las infancias: la derivación a tratamiento psicológico como tecnología de poder**

Esta investigación se enmarca teóricamente en la noción de poder de Michel Foucault, para quien el poder no es una cosa que se tiene, se toma o se pierde, que detenta un grupo social o el Estado sino que se ejerce en un sistema de relaciones de fuerzas, móviles y no igualitarias, que no es puramente coercitivo o represivo, sino que estas relaciones desempeñan un papel productor y recorren el conjunto del cuerpo social (Foucault, 2005). El poder se juega en un ejercicio de múltiples relaciones de fuerzas, móviles, que no sólo actúan de modo represivo sino que tienen un aspecto positivo, productivo que inducen en la conformación de subjetividades. De este modo, la noción de poder inscribe el aspecto represivo del control social en una tensión con la modalidad persuasiva, moralizante que induce la interiorización de hábitos y normas de salud o convivencia en favor del control social (Bianchi, 2019).

En esta línea, se inscribe la idea de “gobierno” para pensar la administración de las familias e infancias. Gobernar implica administrar una gama de técnicas y procedimientos destinados a dirigir/conducir la conducta de otros. A saber:

“La noción de “gobierno”, tal y como Michel Foucault la entiende, refiere al conjunto de dispositivos y acciones desplegados por el Estado pero no exclusivamente por él, con el fin de regular las conductas, esto es, las acciones, las representaciones y modos de ser de los hombres. Desde esta perspectiva teórica se visualiza el ejercicio de poder como un conjunto de acciones sobre las acciones de los otros, que opera incitando, induciendo, desviando, ampliando o limitando, y no exclusivamente restringiendo o impidiendo absolutamente (Foucault 2001,1056).” (Grinberg, 2015: 87)

El Sistema de Protección de Derechos ocupa un lugar central en la administración de la conducta de la población. El discurso de derechos se sostiene desde la protección y a la vez, contiene las formas de gobierno de las familias de sectores populares (Villalta y Llobet, 2015). De esta manera, el control social y la protección se encuentran entrelazados, siendo el control social una faz invisible del SPID (Magistris, 2016).

Desde la visión de las familias, los organismos de protección no son vistos como redes de apoyo sino como entidades de vigilancia (Unicef, 2020). Dada la escasez de recursos y programas orientados al fortalecimiento del rol familiar y la falta de acciones destinadas a la revinculación de los NNyA con sus familias -cuando han sido objeto de medidas de protección de tipo institucional-, los organismos de protección no son considerados como redes de apoyo para desplegar los cuidados hacia los NNyA, sino que son percibidos como instancias de control y castigo (Unicef, 2020).

Dentro del gobierno de las familias, las medidas de protección pueden ser consideradas como “técnicas de gobierno”, cuyo fin es conducir los comportamientos (Grinberg, 2008):

“El consejo amigable y la persuasión desplegados en las charlas, la derivación a tratamiento psicoterapéutico en sus forma de recomendación u obligación y la amenaza más o menos explícita de separar al chico de su familia, son algunas de las técnicas tendientes a “conducir” los comportamientos al interior de la familia y a promover, al mismo tiempo, una determinada moral familiar.”(Grinberg, 2008: 171)

En este sentido, la idea de una “moral familiar” supone valores y sentimientos sobre lo que debe ser una familia, la maternidad o la paternidad, así también una concepción de “niño en riesgo”(Grinberg, 2008). Del mismo modo, las interpretaciones y significaciones que los agentes del SPID sostienen a la hora de tomar medidas de protección se basan en categorías morales (Villalta y Llobet, 2015).

Dentro del Relevamiento que realiza la SENAF y UNICEF (2012) se revelan como nudos problemáticos dos elementos: 1- la concepción de familia ideal en los funcionarios y equipos técnicos, sostenido un estereotipo único de familia alzado por formaciones universitarias en desconocimiento de las realidades comunitarias y formas diversas de familias, lo que obstaculiza la intervención de calidad que visibilice las potencialidades de cada caso; 2- la tendencia al uso de rótulos y diagnósticos en informes que obstaculizan la comprensión integral de la vida del niño y su contexto.

A partir de la década del ’70, las disciplinas “psi” se institucionalizaron como modos de conocimiento legitimados en los dispositivos destinados a la niñez (Grinberg, 2013). Llobet (2009) afirma que las interpretaciones en pugna por la hegemonía del tratamiento de la cuestión social de la infancia plantean una tensión en tanto articulan el discurso de derechos con perspectivas psicologistas, individualistas y morales que contrarían la propia perspectiva de derechos. Propone el concepto de “psicologización” para dar cuenta de la reducción de fenómenos sociales más amplios a una explicación psicológica que sirve a la descontextualización de los problemas de las infancias. Esta tendencia a la psicologización de los problemas sociales implica tratar una única variable como explicativa de un fenómeno social, donde se interpretan situaciones de vulnerabilidad poblacional a partir de diagnósticos de disfuncionalidad familiar (Llobet, 2009).

Este planteo se encuentra en convergencia con la preocupación de SENAF-UNICEF (2012) sobre los informes técnicos que hacen un uso abusivo de etiquetas diagnósticas sin considerar las circunstancias en las que se encuentra el niño o niña. En un contexto de medicalización de la infancia, en el campo de la salud mental se promueve la psicopatologización del sufrimiento infantil (Michalewicz, 2011; Barcala, 2019). Se puede intuir que: “Existe el riesgo que la tutela del patronato, que se deslegitimó frente al paradigma de la protección integral de derechos, retorne bajo el disfraz de la atención psiquiátrico psicológica” (Stolkiner, 2009).

Es interesante el aporte de Didier Fassin (2003) quien propone en su tesis una política del sufrimiento que implica un doble movimiento: de psicologización, como experiencia subjetiva de un dolor moral, y de individuación en tanto focalización de una realidad colectiva en un individuo y su intimidad, bajo su historia singular. En la política pública, el autor identifica como respuesta a los problemas de los sectores pobres, la creación de dispositivos orientados a la escucha del sufrimiento, sin proponer una mejora en las condiciones de su existencia (Fassin, 2003).

**Los hallazgos de la investigación**

En el Municipio de Lanús existen 8 Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos. Durante el período estudiado, ha habido cambios en la conformación de los equipos de trabajo en algunos Servicios Locales, redistribución de trabajadores y asignación de nuevos espacios. Se ha registrado una amplitud en la cantidad de solicitudes de intervención realizadas por cada uno que se detallan en el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| *Servicio Local* | Solicitudes de  intervención |
| Valentín Alsina | 5 |
| Ramón Carrillo | 3 |
| Chingolo | 3 |
| Arturo Illia | 8 |
| La Fe | 5 |
| Los Ceibos | 10 |
| Máspero | 6 |
| Medicina Preventiva | 12 |
| **Suma total** | **52** |

Cuadro N°2. Fuente: Elaboración propia.

En el período indicado, se han relevado 52 pedidos de evaluación o tratamiento. De los 52 casos, se identificó 16 consultas para adultos y 52 niños, niñas y adolescentes. Las edades que van de 4 a 12 años suman un total de 28 niños y niñas; entre 13 y 18 años suman un total de 21 adolescentes.

Las situaciones de vulneración de derechos sobre las que interviene el Servicio local y las medidas de protección

*¿Cómo son las situaciones de vulneración de derechos en NNyA?*

En este estudio se propuso conocer las situaciones en que intervienen los Servicios locales para comprender cómo se identifica una vulneración de derechos. Cada SL realiza un diagnóstico de “derecho vulnerado” y elabora una estrategia de restitución de derechos basada en las medidas de protección. Las medidas que puede tomar el Servicio local, dependerá de los conocimientos, recursos o herramientas que tengan a disposición.

Según lo manifestado por los entrevistados del SL y la Coordinación, las consultas que reciben provienen de fiscalías, juzgados, escuelas, hospitales, comedores y merenderos. Y en relación a áreas del municipio, trabajan principalmente junto a Género, Violencia familiar, Asistencia crítica y Salud mental. Cuando alguna de las áreas mencionadas da intervención al SL, comienzan a evaluar al NNyA y a la familia. Se presenta a continuación un cuadro donde se identifican las situaciones de vulneración de derechos de NNyA descriptas en las consultas relevadas:

|  |
| --- |
| **Situaciones de Vulneración de derechos de NNyA** |
|
| Violencia familiar |
| Abuso sexual infantil |
| Negligencias de progenitores |
| Dificultades de Acceso a la Educación |
| Acceso a la AUH |
| Institucionalización prolongada |
| Situaciones con intervención del Juzgado |
| Acceso a Servicios por Discapacidad |

Cuadro N°3. Fuente: Elaboración propia.

Del análisis de las entrevistas, se halló correspondencia entre las distintas fuentes sobre las situaciones de vulneración de derechos: Abuso sexual infantil, violencias, maltrato infantil, deserción escolar, dificultad de acceso a la salud, negligencia. Siendo que por negligencias al indagar de qué se trata explica:

*“Dentro de negligencias, te doy un ejemplo: irte a trabajar y dejar todo el día solo, sin cuidados de un adulto a un niño, eso forma parte de la negligencia. No ejercer el deber de responsabilidad parental y no ejercer en debida forma los cuidados parentales.” (Coordinadora de SL)*

Bajo el concepto de negligencia, se descubre la vieja idea de abandono y/o peligro material o moral, de la Ley de Patronato de Menores.

*¿Cuáles son las prácticas de promoción y protección de derechos desarrolladas por los Servicios Locales?*

La herramienta de trabajo habitual referida es la entrevista a la familia y al NNyA. En el siguiente cuadro se exponen las medidas o estrategias de restitución o protección de derechos relevadas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas y estrategias de protección de derechos** | |
| ***Acciones del SL*** | ***Articulaciones intersectorial*** |
| Entrevistas familiares y a NNyA (presenciales en sede o domicilio y telefónicas) | Articulación con Área de Género |
| Seguimiento de Casos | Derivación a tratamiento psicológico |
| Lectura y análisis de intervenciones previas | Pedido de Evaluación de progenitores a SM |
| Acompañamiento de la trayectoria escolar | Entrevistas con Escuelas |
| Firmas de acuerdo entre partes | Articulación con Desarrollo Social y Anses |
| Búsqueda de referentes afectivos | Solicitud, envío y recepción de informes (Salud, Educación, Justicia, etc) |
| Articulación con Casas de Abrigo y Hogares convivenciales, y Servicio Zonal (provincial). | Solicitud de abogado del niño |
| Medidas de Abrigo en familia ampliada o Casas de Abrigo. | Solicitud de acceso a la Salud |
|  | Articulación con espacio de Grupo terapéutico de niños en situación de violencia familiar, de Desarrollo Social. |

Cuadro N°4. Fuente: Elaboración propia

En cuanto a programas sociales, del análisis de los correos electrónicos no se encuentra mención a programas existentes que se dediquen al cuidado de los niños, espacios de inclusión social, apoyo de aprendizajes, espacios de crianza o fortalecimiento de vínculos familiares o comunitarios, apoyos económicos, entre otros posibles. Esto es corroborado en las entrevistas realizadas a la Coordinación de Servicios Locales tanto como los integrantes del equipo del SL, donde afirman que los programas existentes son los financiados por la provincia, no hay programas propios del municipio.

*“Los programas que hay son los programas de la Dirección (provincial) de Niñez: Envión para adolescentes y Juegoteca para niños y niñas.* Después otros recursos no *tenemos.”(Coordinadora de Servicios Locales)*

Los trabajadores del SL plantean la falta de profesionales y de recursos en los programas mencionados. Sin embargo, el Decreto Reglamentario 300/05 de la Ley provincial 13298, establece que el Municipio debe realizar una asignación de recursos propios a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños que habitan en ellos, adicionales a los recursos transferidos por descentralización (art. 22.1).

Dentro de las líneas de intervención posibles de un Servicio local se indagó en la existencia de programas de apoyo escolar, capacitación laboral, desarrollo o inclusión social, y la respuesta es la misma: “no hay”. Lo cual ratifica el informe de Unicef (2020) que explica que los trabajadores carecen de recursos para acompañar la revinculación de los NNyA en medidas de abrigo con su familia. Esto entra en tensión con la normativa vigente, puesto que considera como función esencial de los Servicios Locales facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos acceda a los programas y planes disponibles en su comunidad, pues la Ley 13298 propone que cuenten con un manual de recursos públicos y privados municipales, provinciales y nacionales (Reglamentación 300/05, art. 18).

Según lo relevado en entrevistas, los equipos realizan entrevistas con la familia, brindan asesoramiento legal y realizan la derivación al área que consideren pertinente. Suelen solicitar espacios de atención en Salud y Salud mental. A partir de lo analizado en las fuentes, se esclarece que la articulación intersectorial al interior de las dependencias municipales no se encuentra fortalecida ni constituye un modo de trabajo organizado, contrariamente al desarrollo de políticas integrales tal como promueve la Ley 26.657 (art. 9; 11). En todo el análisis de las distintas fuentes no se han identificado acciones de prevención y promoción de derechos.

Las situaciones relevadas se destacan por cierta tipicidad, lo cual vinculado a las posibilidades de acción, conlleva a la ejecución de intervenciones acotadas, en los casos más graves y la derivación a otros sectores para su abordaje. Según Unicef: “La administración de la demanda es crucial para muchas jurisdicciones, lo que implica en general la limitación de hecho de las competencias a los casos de mayor gravedad o bien el funcionamiento limitado a ser una suerte de instancia de segundo nivel y de recepción de derivación.”(Unicef, 2020: 57).

*El seguimiento de los casos, ¿cuánto dura la intervención del Servicio Local?*

A partir de lo inferido de las fuentes, el seguimiento de los casos se realiza de manera telefónica tanto como con entrevistas presenciales. Una vez que interviene un SL, los casos se consideran abiertos hasta la edad de 18 años, donde salen del Sistema de Protección de Derechos de NNyA:

*“Ella cumplió 18 años, entonces ya salió de la responsabilidad de Niñez pero seguimos por la bebé, que ahora tiene 3 añitos, o sea que con esa bebé tenemos seguimiento hasta los 18 años.”(abogado del SL)*

La coordinadora de los Servicios locales del municipio afirma en la entrevista que a pesar de haber concluido con una intervención a los fines de la restitución de derechos, se mantiene los casos abiertos.

*“Niñez no deja nunca de intervenir, nunca se cierran los casos. Siempre, así se hayan restituido los derechos, haya cesado la vulneración, cada tanto hay que volver a intervenir, volver a chequear que todo siga en orden.”(Coordinadora de Servicios locales)*

¿Qué significa volver a chequear que todo siga en orden? Se corrobora en la perspectiva de los agentes del SPID, la hipótesis donde el control social se encuentra imbricado en la protección de derechos de las infancias (Magistris, 2016).

A pesar de ello, las familias entrevistadas afirman que una vez que intervino el Juzgado y se realizó la derivación a Salud mental, no volvieron a contactarse. Esto mantiene una coherencia con lo hallado en investigaciones previas: Unicef afirma que las acciones para fortalecer las condiciones familiares y promover la revinculación efectiva del niño con su familia de origen y ampliada son débiles y no sostenidas en el tiempo (Unicef, 2016).

Los motivos de la derivación a tratamiento psicológico

A partir del análisis de las fuentes, se ha encontrado una identificación entre las principales situaciones de vulneración de derechos sobre las que interviene el Servicio local y los motivos de consulta recabados en los pedidos de tratamiento que se han relevado. Se expone a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Motivos de Consulta** | **N° de Casos** |
| ASI intrafamiliar | 17 |
| Evaluación de progenitores | 12 |
| Violencia familiar | 10 |
| Conflictiva vincular familiar | 5 |
| Discapacidad | 1 |
| Requerimiento judicial por Guarda Familiar definitiva. | 1 |
| Autoagresividad | 2 |
| Escasez de vínculos familiares/afectivos de apoyo e institucionalización prolongada | 2 |
| Duelo | 1 |
| Angustia. Problemática personal. | 1 |

Cuadro N°5. Fuente: Elaboración propia.

En el estudio se ha identificado el uso del principio de Corresponsabilidad como marco legal en que se apoya la derivación a Salud mental. Sin embargo las prácticas descriptas no reflejan el espíritu propuesto por la ley 13.298 basado en un abordaje integral (Decreto 300/05, Art. 21.3).

Se ha relevado en el análisis de las fuentes la insistencia en la necesidad de tratamiento o atención psicológica para los NNyA que han sufrido situaciones de vulneración de derechos. Para ejemplificar, en relación a los criterios que subyacen a la derivación, la coordinadora de los SL manifiesta:

“*De por sí siempre que un chico tuvo un derecho vulnerado tiene que hacer tratamiento psicológico. Porque fue violentado de alguna u otra forma y necesita superar eso para que el día de mañana podamos tener adultos con sus problemas de la niñez resueltos. Siempre que hay una vulneración de derechos, hay una lesión o en la psiquis del chico.”(Coordinadora de SL)*

Se corrobora como ya ha sido planteado por diversos autores la tendencia a la psicologización de los problemas sociales (Llobet, 2009), la individualización de situaciones colectivas (Fassin, 2003) y psicopatologización del sufrimiento infantil (Michalewicz, 2011).

Las Medidas de (Des)Abrigo: La no-excepcionalidad de las medidas excepcionales

De los 52 casos estudiados, en 15 casos (28,8%) se encontró -al momento de la solicitud de la intervención- una medida de abrigo vigente y en 37 restantes no (71,2%). Se considera un porcentaje positivo elevado en tanto uno de cada cuatro NNyA se hallaba en una medida de abrigo cuando debería ser una situación excepcional. Del porcentaje positivo, el 17,3% se ubica en medida de abrigo en familia ampliada y el resto en medidas de tipo institucional.

Se constata también en este estudio que la insuficiencia de recursos y estrategias de protección y promoción integrales de derechos, el debilitamiento de políticas de fortalecimiento familiar y el trabajo desarticulado entre sectores, deviene en un aumento de medidas de institucionalización tal como es planteado en otros estudios (Michalewicz, 2011; 2013).

En el municipio de Lanús se constata la insuficiencia de recursos y programas orientados al fortalecimiento de las familias, lo cual es un problema que se ratifica en otras investigaciones. Según Unicef (2020), la falta de programas para evitar la toma de medidas excepcionales es un problema señalado en todas las jurisdicciones. La escasez de recursos y programas destinados al fortalecimiento de las familias es un asunto de larga dato cuyo recrudecimiento durante el ASPO, llevó a los organismos a tomar medidas excepcionales de protección con aquellas familias que antes venían trabajando en su apoyo (Unicef, 2020).

Al interrogar de manera general sobre las medidas de protección, el abogado del Servicio local responde directamente por las medidas de abrigo:

“*Medidas de protección son medidas de abrigo, es lo único que hay como medida de protección.”(abogado del SL)*

Se subraya que se pregunta por medidas no excepcionales. Aunque la respuesta evidencia la fragilidad de la respuesta institucional en tanto medidas integrales y la tendencia dominante de lo instituido para pensar primeramente en las medidas de abrigo. Según afirma los estudios de Unicef: “La desarticulación entre áreas y la escasa visibilidad de los dispositivos de niñez lleva a restringir la mirada y a que la intervención se limite prácticamente a la adopción de medidas excepcionales.”(UNICEF, 2020: 57).

En cuanto a los criterios para tomar una medida de abrigo, suelen estar vinculadas a situaciones de violencia y Abuso Sexual Infantil. Acerca de las medidas de abrigo de tipo institucional, se realizan cuando no hay referentes familiares que puedan cuidar del NNyA.

A partir de lo analizado, conforme a lo planteado por Unicef (2020) es de vital importancia ampliar las acciones de promoción, prevención y programas de fortalecimiento familiar como medidas o estrategias de protección para evitar o disminuir solo para los casos de imperiosa necesidad la toma de medidas de abrigo.

**Comentarios finales**

Cabe destacar que se han presentado resultados parciales y no el total de la investigación.

Se ha hallado un campo acotado de problemas sobre los que toman intervención los organismos administrativos del SPID, con un rango limitado de herramientas de protección y restitución de derechos. Se constata aquí la persistencia de la práctica de la derivación a tratamiento psicológico desde una visión que tiende a simplificar problemáticas complejas.

Se pesquisa bajo el paradigma de derechos, un pasaje fluido de la moralización a la psicologización de los problemas sociales, como supuestos argumentativos que facilitan la entrada en la intimidad familiar y se constituye como tecnología que enlaza la protección y el gobierno de las familias.

Luego de la elaboración y análisis de la información obtenida, transmitida en este escrito, se puede afirmar que para contribuir al mejoramiento de prácticas con NNyA que promuevan la protección de derechos y reducir las medidas de protección excepcionales y por consecuencia, la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, se torna necesario fortalecer las medidas protección previas e integrales en una discusión más profunda del principio de corresponsabilidad entre las instituciones que componen el Sistema de Protección Integral de Derechos.

**Referencias bibliográficas**

1. Luciani Conde, L. (2017). Tesis de doctorado: “[El mal menor: de la complicidad a la tolerancia como lógica en la protección social de la niñez. Estudio de caso de un Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en un municipio del conurbano bonaerense.](https://www.academia.edu/40112285/TESIS_DOCTORAL_COMPLETA._El_mal_menor_de_la_complicidad_a_la_tolerancia_como_l%C3%B3gica_en_la_protecci%C3%B3n_social_de_la_ni%C3%B1ez._Estudio_de_caso_de_un_Sistema_de_Protecci%C3%B3n_de_Derechos_de_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_en_un_municipio_del_conurbano_bonaerense)” Disponible en: <https://uba.academia.edu/LeandroLucianiConde/Thesis-Chapters>
2. SENAF-UNICEF (2012). Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento Nacional y Propuestas para la promoción y el fortalecimiento del derecho a la convivencia familiar y comunitaria. Buenos Aires: UNICEF Recuperado de: <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/27-Situacion-de-ni--os-y-adolescentes1.pdf>
3. Michalewicz, A. (2011): “Atención en salud mental de los niños, niñas y adolescentes alojados en `hogares´ (ONGs) en la Ciudad de Buenos Aires. Problemáticas complejas e intervenciones posibles a partir de la articulación intersectorial”. En: Diálogo Abierto Acerca del Estado de Implementación de la Ley nº 26.061, compilado por la Asesoría General Tutelar de la CABA. Editorial Eudeba. ISBN 978-950-23- 1885-1 pp.49-68
4. Michalewicz, A., Varela, J. N. (2013). “Vulneración de derechos en la infancia: la “multi-institucionalización” como modalidad de abordaje.” En revista Salud mental y Comunidad Nº 3 - ISSN 2250-5768.
5. Villata, C. & Llobet, V. (2015). Resignificando la protección. Los sistemas de protección de derechos de niños y niñas en Argentina. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 167-180.
6. Magistris, M. (2016). Tesis de Doctorado: EL GOBIERNO DE LA INFANCIA EN LA ERA DE LOS DERECHOS. Prácticas locales de “protección y restitución de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes” en dos municipios del conurbano bonaerense.
7. Korinfeld, K. (2017) “Urgencias subjetivas de niños y adolescentes: ¿estamos preparados? Un enfoque desde la salud mental comunitaria” en: Niños dispersos, aburridos, solos. Nuevos contextos. El rol adulto hoy. A. Kaplan, M, Sanmartín (comps.). Buenos Aires: Noveduc.
8. Barcala, A. (2014) “Sufrimiento psicosocial en la niñez: El desafío de las políticas en salud mental”. Recuperado de: <https://gruposaludmentalfts.files.wordpress.com/2014/02/barcala-sufrimiento_psicosocial_en_la_nic3b1ez.pdf>
9. Vasilachis de Gialdino, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa.* Barcelona: Gedisa.
10. Grinberg, J. (2015). “Entre la pediatría, el psicoanálisis y el derecho: apuntes sobre la recepción, reelaboración y difusión del “maltrato infantil” en Argentina.”(2015).
11. Llobet, V. (2011). Las políticas para la Infancia y el enfoque de Derechos en América Latina. Algunas reflexiones sobre su abordaje teórico. Fractal. Revista de Psicología, 23 (3) 447-460.
12. Bustelo Graffigna, E. (2005). Infancia en indefensión. En Salud Colectiva, Buenos Aires, 1(3): 253-284.
13. Fonseca, C. (2007). Desigualdades cerca y lejos: Adopción Internacional desde la perspectiva de las FavelasBrasileñas. En *Historia de la Infancia en América Latina*. Bogotá. Org. por Pablo Rodríguez e Maria Emma Mannarelli. Bogota: Universidad Externado de Colombia. pp. 503-534. Publicado en inglés como: “Inequality near and far: adoption as seen from the Brazilian favelas”. *Law & Society Review* 36(2): 101-134.
14. Foucault, M. (2005). Historia de la sexualidad (1). La voluntad de saber. Buenos Aires: Siglo XXI Editores
15. Bianchi, E. (2019) “Ciencias sociales, salud mental y control social. Notas para una contribución a la investigación.”. Revista Salud mental y Comunidad N°7. ISSN 2250 5768.
16. Grinberg, J. (2008). Transformaciones en el tratamiento de la niñez en riesgo. Reflexiones sobre un dispositivo de protección a la infancia en la Ciudad de Buenos Aires Cuadernos de Antropología Social, núm. 27, pp. 155-174.
17. UNICEF (2020). “Encuesta de Percepción y Actitudes de la Población. Impacto de la pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas por el gobierno sobre la vida cotidiana”, abril de 2020, disponible en https://www.unicef.org/argentina/media/8051/file y “El impacto de la pandemia COVID-19 en las familias con niños, niñas y adolescentes. Segunda ola. Informe de resultados”, agosto de 2020, disponible en https://www.unicef.org/argentina/informes/encuesta-rapida-COVID-19-informe-de-resultados-0
18. Llobet, V. (2009). Las políticas sociales para la infancia, la psicología y el problema del reconocimiento. *Investigaciones en Psicología. Revista del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología, 14* (2) 73-94.
19. Grinberg, J. (2013). La gestión de las negligencias: interpretaciones y dilemas en los organismos de protección de la infancia. En Avá nro 22. Versión online. Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/ava/n22/n22a01.pdf>
20. Stolkiner, A. (2009). “Niños y adolescentes e instituciones de Salud Mental”. En Calveyra, S. & De Gemmis, V. (compiladores) Del Invento a la Herramienta, segunda edición. Buenos Aires: Polemos.
21. Barcala A. (2019). “Discursos en salud mental: construcción de subjetividades en la niñez en la ciudad de Buenos Aires.” Revista Interface (Botucatu). 23: e180464 https://doi.org/10.1590/Interface.180464
22. Fassin, D. (2003). La patetización del mundo. Ensayo de antropología política del sufrimiento.
23. UNICEF (2016). Estado de la situación de la niñez y la adolescencia en Argentina. Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/2211/file/SITAN.pdf>

1. Título de Tesis: “El proceso de derivación a tratamiento psicológico de niños, niñas y adolescentes por el Sistema de Protección de Derechos, desde la perspectiva de profesionales de servicios locales, profesionales de salud mental y familias, en el municipio de Lanús, en el año 2021.” [↑](#footnote-ref-2)
2. **Ley Provincial N°14537 (modificatoria de Ley 13298),** **ARTICULO 35.-** Comprobada la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse, entre otras, las medidas que a continuación se enuncian:

   a) Apoyo para que los niños permanezcan conviviendo con su grupo familiar.

   b) Orientación a los padres o responsables.

   c) Orientación, apoyo y seguimiento temporarios a la niña, niño, adolescente y/o su familia.

   d) Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento educativo.

   e) Solicitud de becas de estudio o para guardería y/o inclusión en programas de alfabetización o

   apoyo escolar.

   f) Asistencia integral a la embarazada.

   g) Inclusión del niño, niña o adolescente y la familia, en programas de asistencia familiar.

   h) Cuidado del niño, niña o adolescente en el propio hogar, orientado y apoyando a los padres,

   representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el

   seguimiento temporal de la familia y del niño a través de un programa.

   i) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño, niña o adolescente o de alguno de sus

   padres, responsables o representantes.

   j) Inclusión en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento en adicciones.

   k) Asistencia económica.

   l) Permanencia temporal, con carácter excepcional y provisional, en ámbitos familiares alternativos

   o entidades de atención social y/o de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo

   siguiente. [↑](#footnote-ref-3)